# Políticas migratorias y dificultades de género en los reagrupamientos familiares

#### Vanesa HERVÍAS PAREJO

Área de Trabajo Social y Servicios Sociales Departamento de Derecho del Trabajo y Seguridad Social Universidad de Cádiz vanesa.hervias@uca.es

Recibido: 18.07.2014 Aceptado: 17.12.2015

#### **RESUMEN:**

Mediante la convivencia en familia, las mujeres inmigrantes logran más fácilmente acceder a aquellos ámbitos de la protección social que los estados del bienestar dispensan a través de prestaciones, permisos, beneficios, excedencias, ayudas y becas.

El estudio empírico realizado, sin embargo, detecta desigualdades asociadas al género que perjudican especialmente a las mujeres inmigrantes en el ejercicio del derecho a reagrupar, debido a los puestos de trabajo que ocupan, a las responsabilidades en el ámbito privado, a la invisibilidad en los espacios públicos y a las trabas personales, sociales y administrativas impuestas desde los países de origen y en los países de acogida.

Palabras clave: Género; Políticas Migratorias; Reagrupación Familiar; Integración Social.

Migration policies and gender difficulties in the family reunifications

#### **ABSTRACT**

Through family reunification, immigrant women gain easier access to areas of social protection dispensed by welfare states such as employment entitlements, legal stay, benefits, career breaks, scholarships and grants.

This empirical study, however, detects gender inequalities that are especially damaging to immigrant women in the exercise of the right to regroup due to the jobs they hold, the responsibilities in the private sphere, the invisibility in public spaces and personal, social and administrative obstacles imposed from the origin and host countries.

Keywords: Gender; Migration Policies; Family Reunification; Social Integration

390

http://dx.doi.org/10.5209/rev\_INFE.2014.v5.48301

ISSN: 2171-6080

## 1. LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA: FLUJOS, CARACTERÍSTICAS Y COMPOSICIÓN DE GÉNERO

#### 1.1. El efecto llamada y la construcción de un problema social

Sin lugar a dudas el panorama migratorio español ha variado desde los años sesenta hasta la actualidad y, ahora más que antes, los poderes públicos enfrentan numerosos retos. A partir del año 2000, España pasa a ser reconocida en el ámbito mundial como un país receptor de personas migrantes, cuando antes fuera emisor en mayor medida (Izquierdo, 1996; Aja y Arango, 2006). Además, las migraciones son más diversas y se ponen en marcha desde nuevas procedencias así, por ejemplo, comienzan a llegar desde Marruecos (INE, 2012).

A pesar de que los cambios son considerables, sin embargo, se pone en cuestión el extendido discurso de que a partir del año 2000 en España se ha producido un aumento excepcional y significativo de población inmigrante (Cachón, 2002; Pajares, 2010).

En primer lugar, a principios de dicho año ninguno de los registros analizados contabilizaba el millón de personas inmigrantes<sup>1</sup>. En segundo lugar, el aumento de personas inmigrantes y extranjeras ha supuesto menos de un 10% de la población, entre el año 2000 y el 2014. En tercer lugar, si bien es verdad que en el periodo citado se produce el mayor incremento, algo menos de la mitad de estas personas no son consideradas 'un problema' ya que provienen de Europa. Por tanto, el supuesto problema social quedaría reducido a algo más del 4% de la población. Dicha porción de población es el objeto de estudio de esta investigación que se ocupa, especialmente, de la mitad aproximadamente de ese 4%, el que corresponde a las mujeres inmigrantes.

Las cifras expuestas hasta el momento no pretenden transmitir la consideración de que el hecho inmigrante en España sea despreciable. Lo que sí se procura evidenciar es que las afirmaciones alarmistas están teniendo efectos desfavorables para los procesos migratorios y de integración de las mujeres inmigrantes. Estas aseveraciones van en contra de la búsqueda de soluciones y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Según datos del Padrón Municipal de Habitantes, PHM, en enero de 2000, había en España 923.000 personas residentes con nacionalidad extranjera sobre una población total de 40,4 millones de habitantes (PMH, 2000). Diez años más tarde, en diciembre de 2010, esta cifra se sextuplica hasta superar ligeramente los seis millones de personas extranjeras residentes respecto de una población total de 45 millones. Así, en una década las personas residentes extranjeras en España pasan de representar un 2,28% de la población, a constituir el 12,17% de la población total (PMH, 2010).

alimentan la percepción de que las migraciones son acontecimientos extraordinarios. Así, por ejemplo, a través de los medios de comunicación se conduce a especular sobre aumentos cuantitativos descontrolados y a la exageración de las cifras oficiales.

Algunos trabajos señalan, acertadamente, que la excepcionalidad de la realidad española reside en que estos aumentos se han producido en un corto espacio de tiempo (Cachón, 2009). Además, se ha hablado de un excepcional flujo migratorio por su intensidad (Pajares, 2010). No obstante, en términos comparativos con otros países, los flujos migratorios hacia España han evolucionado de forma similar en Gran Bretaña, Italia y Alemania (Moreno y Bruquetas, 2011).

Respecto a la intensidad del flujo migratorio, España se sitúa en el segundo lugar, entre los países de la Unión Europea receptores de personas inmigrantes, por detrás de Alemania (Moreno y Bruquetas, 2011). A nivel internacional, ocupa el segundo puesto de la OCDE, por la inmigración recibida en términos absolutos y el primero, en términos proporcionales en relación con la población del país. El primero sería Estados Unidos que recibe el doble de inmigración, aunque en términos relativos es aventajado por España (Pajares, 2010:23-28; Eurostat, 2013).

A pesar de lo anterior, no es menos cierto que las diferencias cuantitativas respecto a otros países próximos, tales como Reino Unido e Italia, son mínimas (INE, 2012; Eurostat, 2013). En este sentido, los poderes públicos alemanes no han declarado a través de sus medios de comunicación escrita tener un problema inmigratorio y sí reconocen, sin embargo, los beneficios económicos de esta nueva realidad

Por su parte, los movimientos migratorios significativos de mujeres hacia España se registran a partir de 1996 (Bernárdez, 2007:9). Muchas mujeres, sin embargo, han llegado a España con anterioridad y desde algunos países antes que los hombres

Los registros de afiliación, altas y bajas de la Seguridad Social muestran cómo durante la década de los 70 y 80 el personal funcionario masculino, que venía a trabajar a España, contrataba a trabajadoras de su misma nacionalidad para atender las tareas del hogar. En el mismo sentido, varios trabajos empíricos de la época recogen como los funcionarios destinados en diferentes puntos del hemisferio terrestre mandaban traer a mujeres de sus países y justificaban sus decisiones cuando decían sentirse más cómodos y afines con estas trabajadoras por razones de cultura y gastronomía. Antes de contratar a mujeres residentes en las regiones de destino, preferían depositar en aquellas los quehaceres de la casa y el cuidado de sus hijos e hijas (Sánchez, 2005).

Respecto a la 'llamada' de personas inmigrantes hacia España se puso en marcha a partir de un ciclo de expansión económica que exigió mano de obra para el desempeño de determinadas actividades (Colectivo IOE, 2005). También influyó la inversión de capital extranjero y la inversión en tecnología punta que generaron desarrollo económico y colocaron a España dentro de los países del primer mundo, a partir de su inclusión política y, especialmente, económica en la Unión Europea (Cachón, 2009:118). Asimismo ha impulsado el efecto llamada de personas inmigrantes con finalidades laborales la democratización de España después de cuatro décadas de dictadura y la implantación del Estado de Bienestar. Otros acontecimientos ha sido la Constitución española de 1978 y el establecimiento de un marco democrático para las relaciones salariales que han reconfigurado el panorama social a través de la negociación colectiva y de la libertad sindical (Cachón, 2009:118).

Junto a lo anterior, se ha señalado la universalización de las prestaciones sociales que han permitido el mantenimiento de las redes familiares y que éstas contribuyan mediante el llamado colchón familiar a amortiguar las dificultades y a sostener búsquedas de empleos convenientes y aceptables fuera de las fronteras de los países. De igual manera, se apunta el aumento del nivel educativo de la población activa y el incremento de las expectativas sociales de movilidad ascendente, que se trasladan por vía intergeneracional, junto con la elevación del nivel de aceptabilidad y deseabilidad de quienes trabajan autónomamente (Jiménez, 2011).

Todas estas circunstancias han confluido en la consideración del efecto llamada que ha operado como un fuerte factor de demanda de mano de obra inmigrante pero con resultados diferenciados según el género.

La idea del efecto llamada se ha extendido a la generalidad de las personas inmigrantes en España, olvidando la especificidad de las mujeres. Poniendo en cuestión el efecto llamada de mano de obra femenina inmigrante a inicios del año 2000, cabe preguntarse, en primer lugar, qué pudo provocar la llegada de mano de obra femenina inmigrante: la existencia de un mercado segmentado y de una gran economía sumergida; un creciente desajuste entre el nivel de aceptabilidad de los/as trabajadores/as en España y los puestos de trabajo ofrecidos (ENI, 2007); los bajos salarios; la escasa movilidad laboral y la aún menor posibilidad de promoción profesional. Estas cuestiones llevan a cuestionar si las mujeres inmigrantes hacia España han encontrado razones laborales suficientes o si, por el contrario, las motivaciones familiares han primado en sus emprendimientos migratorios.

En cuanto a la construcción de la inmigración como problema social, el proceso institucional tiene como punto de partida el Programa Global de

Coordinación y Regulación de la Extranjería y la Inmigración, GRECO, de 1994 (Cachón, 2002). Se considera dicho momento porque se establece la distinción administrativa entre dos categorías de personas no nacionales: inmigrantes y extranjeros/as. Asimismo, la pertenencia a alguna de estas condiciones tiene importantes repercusiones para el acceso a derechos y la participación en los espacios públicos y privados.

También se considera que el año 2000 supone un punto de inflexión porque en torno a dicho año se produce el reconocimiento de la inmigración como un 'hecho social' y como un 'problema social' (Lenoir, 1993). Lo anterior viene además alimentado por un incremento del flujo migratorio a partir de las nuevas demandas del mercado laboral junto con el reconocimiento público de la incapacidad de gestionar el hecho migratorio.

El año 2006, ciertamente, supone otro punto de inflexión por varios motivos más. De un lado, se asiste a la consolidación de las redes migratorias en España y a cambios en las características de la población inmigrante, tales como la ampliación de los tramos de edad.

Lo anterior es debido, en parte, a la mayor utilización de la reagrupación familiar como vía de entrada al país a partir de las restricciones de la vía laboral. Además, se observa que las personas residentes forman familias en los lugares de asentamiento, tienen descendencia y aparece un nuevo fenómeno, las mal llamadas segundas generaciones de inmigrantes. Respecto a esto último, varios/as autores/as señalan que los/as descendientes de las personas inmigrantes en ningún caso realizan procesos migratorios por lo que puestos a poner nombres sería más adecuada la denominación de primeras generaciones de nacionales (Gil, 2006).

Desde este trabajo se establece que la culminación del proceso de institucionalización del 'problema de la inmigración' se produce con la sucesión de una serie de acontecimientos que transforman el supuesto problema en un conflicto. Así, se suceden declaraciones desafortunadas por parte de diferentes responsables políticos, sindicales y sociales; solicitudes de mayores contingentes de trabajadores/as inmigrantes para cubrir puestos de trabajo que no resultan atractivos entre las poblaciones asentadas; llegadas y naufragios en pateras a Cádiz, Almería y Granada; sucesos violentos y racistas como los acaecidos en Almería y Murcia; protestas de las personas inmigrantes reivindicando mejoras laborales y sociales en Almería, Murcia y Madrid; manifestaciones de mujeres inmigrantes contra las restrictivas reformas de la Ley Orgánica de Extranjería en Madrid; desalojos de asentamientos como en Barcelona; prohibiciones del uso del velo en los centros de educación secundaria en Madrid y Lleida; discusiones en los medios de comunicación de ámbito nacional sobre qué están aportado las personas inmigrantes

al Estado de Bienestar; y vinculaciones entre inmigración, cambios demográficos y aumentos de robos y desempleo en la prensa escrita.

En los últimos años y hasta el 2009, el debate social se amplía con los planteamientos sobre el acceso a la ciudadanía y la gestión de la multiculturalidad. A partir de finales del año 2011, sin embargo, la inmigración deja de tener una posición central en la escena política del país y dicha tendencia se mantiene hasta la actualidad. Así, puede observarse en las dos últimas encuestas del Centro de Investigaciones Sociológicas, CIS, realizadas durante los primeros meses del año 2013 que sitúan 'otros problemas' por encima de la cuestión inmigratoria. Esto último supone una ruptura con la tendencia que venía desarrollándose desde el año 2000 y que incluía la inmigración entre las tres preocupaciones principales de las personas residentes en España.

El hecho de que dicha inquietud haya dejado de ser expresada no es indicio de que las necesidades de las personas inmigrantes en España estén resueltas. Tampoco se determina que estén superados los recelos de una gran mayoría respecto al reparto de recursos entre viejos/as y nuevos/as residentes, más aun en época de escasez.

Los cambios recogidos por el CIS, respecto a la percepción de los principales problemas en España, más bien son debidos a factores coyunturales a partir de un contexto de crisis socio-económica. De este modo, los conflictos vinculados al hecho migratorio se mantienen aunque en estado latente ante: la elevadísima tasa de desempleo (cercana a los seis millones de personas), los escándalos derivados de las ilegalidades cometidas por la clase dirigente y los suicidios de personas que pierden sus casas al ser desahuciados/as por los bancos que gestionan sus hipotecas.

Parece exagerado considerar que se ha asistido a una 'llegada masiva de inmigrantes'. Dicha idea, ampliamente interiorizada en la opinión pública española, encuentra su fundamento en los mensajes emitidos por los medios de comunicación, en los discursos difundidos por quienes gobiernan en los tres niveles administrativos y en los datos ofrecidos por parte de la comunidad científica. Así, se ha construido el problema social de la inmigración, que ha desarrollado todo tipo de actitudes xenófobas frente a quienes vienen 'a quitar los recursos y los derechos de quienes ya estaban'.

Cabría dar el salto hacia la consideración de que los procesos migratorios son hechos sociales, consustanciales a la naturaleza humana, que acontecen en todas las épocas y en todos los territorios. No deben, por tanto, ser tratados como acontecimientos ocasionales e imprevisibles.

La mayor parte de las personas han vivido de manera cercana situaciones de emigración y/o inmigración ya sea porque las hayan experimentado de manera personal o a través de algún familiar, amigo/a o conocido/a.

El verdadero problema sin embargo es que, a pesar de varios intentos fallidos desde el año 1994, los poderes públicos españoles no han sabido dar respuesta a las necesidades específicas de algo menos de dos millones y medio de personas, las llamadas inmigrantes y mucho menos de atender a la especificidad del género.

#### 1.2. Género y diversidad migratoria hacia España 2000-2013

En la actualidad, las personas extranjeras e inmigrantes que viven en la Unión Europea representan el 6,5% de la población. La mayoría (20,2 millones) son inmigrantes, es decir, nacionales de países extracomunitarios mientras que 12,3 millones son ciudadanas de alguno de los estados miembros (Eurostat, 2013). Además, en el espacio europeo, la proporción de población extranjera e inmigrante según sexo está muy equilibrada, en torno al 51% de hombres y el 49% de mujeres.

Por su parte, en España y en Andalucía, se observa un panorama similar al descrito, con una presencia equilibrada entre la población extranjera e inmigrante y respecto al sexo. Así, del total de personas no nacionales que viven en España, el 59,7% eran inmigrantes en el año 2009 (OREF, 2010) y suponen el 54,6% en el año 2014 (INE, 2014). Respecto a la distribución por sexos, un elemento relevante en la caracterización de los flujos migratorios hacía España, es el porcentaje equilibrado de mujeres que los componen (Miyar Busto y Garrido Medina, 2010).

En relación a las procedencias de las personas no nacionales en España, de los más de 5 millones de personas extranjeras e inmigrantes con residencia legal, casi 3 millones son inmigrantes y algo menos de 2 millones y medio son originarios/as de otros países europeos.

Respecto al origen geográfico de las personas inmigrantes residentes en España, los dos grupos mayoritarios son: el latinoamericano y el africano (Padrón, 2011; INE, 2012). Por nacionalidades de las personas inmigrantes, destacan 13 países para el periodo 2000-2014. Las fuentes consultadas sitúan en los primeros lugares a Rumania y a Bulgaria, seguidas de Ecuador. En segundo lugar, con porcentajes notablemente menores se disponen Colombia y Bulgaria, seguidas de China y Perú. Por último, en proporciones muy parecidas se encuentran las personas procedentes de Ucrania, Argelia, Argentina, Bolivia, República Dominicana y Cuba (Pajares, 2010:38; 2009a).

Atendiendo a la nacionalidad y al género, en España se observan algunas peculiaridades respecto a otros países receptores. Desde Latinoamérica, las mujeres superan en número a los hombres y mantienen una media del 53%, en el periodo 2000-2013 (INE, 2012), mientras se observa una escasa presencia de mujeres procedentes de Asia y África.

Respecto a la evolución de la tasa de feminización de los países con mayor tradición migratoria hacia España, tales como los países andinos y Marruecos, se muestran dos tendencias opuestas: el aumento de la feminización de los flujos en el primer caso y a la inversa en el segundo. Además, en el año 2013 aumenta el número de ciudadanas rumanas empadronadas y de mujeres marroquíes. Ambas nacionalidades continúan siendo las que reúnen mayor población femenina empadronada en España. Sin embargo, se reduce el número de mujeres procedentes de Ecuador, Colombia y Bolivia (PMC, 2012).

Respecto a la distribución de la población inmigrante por grupos etarios, el porcentaje de inmigrantes inscritos/as en el PMC, entre los 20 y 49 años, era del 44% para el año 2009 y aumenta hasta el 55,8% para el 2012 (PMC, 2012). En ambos periodos, las curvas de edad se caracterizan por una gran concentración entre los 20 y los 49 años, con la moda en el tramo 25-29.

Las mujeres inmigrantes tienen menos edad que los hombres inmigrantes en España. Así, presentan mayores proporciones de población en los tres grupos etarios que van desde los 20 a los 29 años y menores en los cuatro grupos que van desde los 30 a los 44 años. Este dato es muy similar al de otros países receptores de migraciones internacionales. Dichos intervalos de edad presentan, además, la tasa de actividad femenina más elevada. A pesar de que esta pauta se sigue con independencia de la nacionalidad de las mujeres, existen algunas diferencias reseñables.

En primer lugar, la concentración es mayor para el grupo de mujeres procedentes de África, en el que el 22% de sus integrantes tiene entre 25 y 29 años en el momento de la entrada en el país. Para el grupo de Europa Oriental, la moda se adelanta ligeramente y se distribuye entre los 20-24 años. Por otra parte, el tramo 30-44 años alcanza valores significativamente más altos para las mujeres nacidas en Asia.

Entre las mujeres originarias de Latinoamérica se detecta un incremento en el tramo de los 5 y los 14 años. Dicho incremento sugiere la posibilidad de que hayan sido reagrupadas por sus progenitores/as. Sin embargo, en la mayoría de los casos las familias utilizan los visados de turista para entrar al país. Al ser más rápido y exigir menos requerimientos, dicho cauce es especialmente usado por las

mujeres y las familias procedentes de algunos países de Latinoamérica, tal y como ha sido constatado a través de datos empíricos primarios.

Respecto al nivel educativo de las personas que inician procesos migratorios hacia España, las diferencias entre sexos se reducen, considerablemente, en los últimos años. Las mujeres presentan, desde que se recogen datos segregados por sexo, niveles educativos más altos que los hombres. Aun así, se mantiene una clara disparidad entre los niveles de estudios alcanzados y las posibilidades de proyección profesional (INE, 2012).

La formación media de las mujeres está condicionada por la nacionalidad de los países de origen. Conforme al país de procedencia, las mujeres inmigrantes desde África registran un menor nivel de cualificación, con el 69% y el nivel de estudios más bajo. Las mujeres de procedencia latinoamericana concentran un nivel de estudios medio del 33% frente al 20% de las españolas (INE, 2013).

En cuanto a los lugares de asentamiento y residencia de la población inmigrante en España, destacan, por este orden, las siguientes comunidades autónomas: Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía. El 81% de la población femenina inmigrante está concentrada en seis comunidades autónomas: Cataluña, Madrid, Andalucía, Comunidad Valenciana, Canarias y Baleares. La proporción más baja de mujeres inmigrantes (por debajo del 5%) se encuentra en Extremadura, Galicia y Principado de Asturias. La inmigración femenina se concentra sobre todo en la costa mediterránea, las dos Comunidades insulares y Madrid, en detrimento del noroeste español. La presencia de mujeres inmigrantes también tiene mucho peso en Murcia.

La procedencia de las mujeres inmigrantes varía entre comunidades autónomas de establecimiento. En Cataluña destacan las mujeres procedentes de Marruecos, Ecuador, Bolivia y China. En Madrid tienen una presencia importante las mujeres originarias de Marruecos, Ecuador y Perú. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta particularidades respecto a las anteriores y destacan entre las procedencias: Marruecos, Colombia, Bolivia, Argentina, Ecuador, Paraguay y Brasil.

Respecto a las formas de organización familiar de las mujeres inmigrantes en España, la mayoría de las establecidas desde el año 2000 han formado familias siguiendo pautas endogámicas (Cortina y otras/os, 2006). Otras se han unido con nacionales de la Unión Europea (Cortina y otras/os, 2010).

Lo anterior puede constatarse a partir de los datos del PMC que recoge que, en diciembre de 2012, el 12% de las autorizaciones del régimen comunitario se

habían concedido a ciudadanas extracomunitarias. Lo anterior es debido a que las mujeres extracomunitarias acceden a dicho régimen en calidad de familiares de personas comunitarias o españolas. El resto de mujeres residentes deben solicitar su autorización por el régimen general. Por último, muchas mujeres desarrollan prácticas transnacionales mientras promueven la reunificación de sus familias en España.

# 2. LIMITACIONES A LA INTEGRACIÓN DE MUJERES INMIGRANTES EN ESPAÑA: ASPECTOS LABORALES, ECONÓMICOS Y HABITACIONALES

#### 2.1. Características del mercado de trabajo español

El mercado de trabajo español se caracteriza por la segmentación laboral, entendida como la distinción entre dos tipos de puestos de trabajo: puestos muy cualificados y de altas productividades y otros que superan en número a los primeros y se definen por lo opuesto. También se caracteriza por la elevada temporalidad y la rotación así como por la existencia de una gran economía sumergida. Estas particularidades se vienen considerando desde hace tiempo problemas enraizados en la estructura laboral española.

En 2014, la tasa de temporalidad se sitúa en el 31%, cifra que ya había sido alcanzada en el año 2007 y que supone el doble de la media de la zona euro, del 15,8% (Eurostat, 2013). La elevada temporalidad encuentra causas muy complejas que están relacionadas, entre otras, con la incapacidad para estimular la contratación de carácter indefinido así como con la constante pérdida de empleo, especialmente en los sectores de mayor precariedad laboral.

Las acciones emprendidas en las sucesivas reformas legislativas, incluida las de 2013 y 2014, muestran el arraigo de dicho fenómeno en el mercado de trabajo español. En España se han llegado a registrar índices de temporalidad del 91%. Esto último significa que tan sólo el 9% de los contratos, en el ámbito nacional, tienen carácter indefinido (Ceinos, 2006). Así pues, la temporalidad en España tiene carácter estructural y no está relacionada con los movimientos migratorios experimentados desde el año 2000.

En cuanto a la rotación, se recoge que un 44% de los contratos iniciales registrados en las oficinas de empleo, son menores de 3 meses y un 15% inferiores o iguales a 7 días (INE, 2014). Estos datos permiten relacionar la temporalidad y la precariedad de los contratos que se celebran, en especial en determinadas ramas de actividad tales como la construcción, la hostelería, los servicios de proximidad y la

agricultura. En dichas actividades, la proporción de población femenina activa e inmigrante está sobrerrepresentada, con respecto a otras ramas que soportan menor rotación.

De otro lado, los mercados laborales de España, Italia y Grecia se caracterizan por tener una economía sumergida de gran volumen, en comparación con otros países de la Unión Europea. Las actividades lucrativas que se desarrollan en la economía sumergida ocupan a gran parte de la inmigración desde el año 2000. También es cierto que los empleos sumergidos no vienen de la mano de la inmigración irregular ni condicionan su aparición sino tienen un origen anterior. Según varios trabajos, los inicios se sitúan en los tiempos de la Crisis del petróleo del año 1973 (Martínez, 2007).

Por su parte, muchas mujeres inmigrantes, en situación regular e irregular, encuentran como única salida laboral el desempeño de actividades en la economía no declarada, como se puso de manifiesto tras el último proceso de regularización de personas inmigrantes del año 2005, al cual se presentaron 700.000 solicitudes vinculadas al mercado de trabajo informal. La mayor parte de estas solicitudes fueron presentadas por mujeres.

El sistema español reproduce, además, un mercado de trabajo estratificado donde las diferencias entre regiones, sectores de producción, grupos de población, procedencias y género ponen de manifiesto las desiguales oportunidades, entre hombres y mujeres inmigrantes. A nivel regional, las comunidades autónomas con mayores tasas de paro son por este orden: Andalucía, Extremadura y Murcia; mientras que las regiones con mayor población activa son Baleares, Cataluña y Madrid<sup>2</sup>. Las regiones con mayores posibilidades de ocupación son las que más atraen a las mujeres inmigrantes quienes también presentan mayor disponibilidad para la movilidad en busca de mejores oportunidades laborales.

Respecto a los sectores de producción, la economía española está definida en el siglo XXI como una economía de servicios. El sector servicios representa, cerca del 65% del empleo total, tendencia que se ha visto acentuada a partir del año 1985 (Ceinos, 2006). A pesar de lo anterior, la economía española se encuentra por debajo de las economías europeas más avanzadas, debido, en parte, a las crisis económicas.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las diferencias regionales se analizan a través de la comparación de tres tasas que miden la actividad laboral en el mercado de trabajo de las personas trabajadoras potenciales entre los 16 y 65 años: las tasas de ocupación, las tasas de paro y las tasas de actividad.

Con la Crisis de 1993, todos los sectores de producción experimentaron descensos inusuales, siendo ese año el del peor descenso desde que existen datos de empleo (Pajares, 2009a). La recuperación iniciada a partir del año 1994 se concentró en la construcción, los servicios avanzados y colectivos y, en menor medida, en la industria. La agricultura se mantiene en un tercer lugar hasta la actualidad, a pesar de los esfuerzos económicos aportados desde la Unión Europea.

En la organización de la economía española por sectores de producción y en la importancia dada a cada uno de dichos sectores se encuentran los motivos del denominado efecto llamada de personas inmigrantes con fines laborales hacia España (Pajares, 2009).

De otro lado, varios autores/as consideran que el español es un mercado de trabajo singular donde la posición de determinados grupos de población es especialmente conflictiva. En dicho sentido las mujeres, los/as jóvenes y los/as inmigrantes son las personas más perjudicadas en el mercado laboral español.

Así, en primer lugar, según sexo y desempeño de actividades laborales, existe un mayor equilibrio entre la población inmigrante trabajadora respecto de la población autóctona (INE, 2013; EPA, 2013). La población inmigrante en España trabaja más que la autóctona a pesar de que hay sectores de producción a los que no tienen acceso. En segundo lugar, el colectivo de mujeres consideradas jóvenes (hasta los 30 años de edad) triplica las tasas de paro de las personas denominadas adultas, siendo el índice mayor para las mujeres que para los hombres (INE, 2013). En tercer lugar, el colectivo de mujeres inmigrantes está en mayor medida sometido a la irregularidad laboral tal y como ponen de manifiesto el contraste de fuentes. Así, según el INE el 63,5% de las mujeres inmigrantes están afiliadas a la Seguridad Social (INE, 2013) mientras que para el mismo año según la EPA, el 67,5%, de las mujeres inmigrantes se encuentran ocupadas (EPA, 2013).

Respecto a la situación actual de crisis laboral durante el año 2013 se han alcanzado cifras de desempleo muy elevadas. Según datos de la Encuesta de Población Activa, EPA, la ocupación subió en el segundo trimestre de 2013, hasta un total de 16.783.800 personas ocupadas. Lo anterior se produce después de que hubiera descendido hasta 17.320.300, durante el primer trimestre de 2013 y que no hubiera parado de caer desde dicho periodo (EPA, 2013). Por su parte, la tasa de variación trimestral del empleo se sitúa en el 0,9%, mientras que fue de 0,6% en el primer semestre.

Durante el primer semestre de 2014, la ocupación ha aumentado en el sector privado. Entre los sectores de producción, la ocupación aumentó durante el primer

semestre en el sector de la industria mientras que bajó en las actividades de la construcción, en el sector servicios y en el sector de la agricultura.

Por comunidades autónomas, durante el primer semestre del año, aumenta la ocupación en Islas Baleares, Extremadura y Galicia mientras que se registran los mayores descensos en Andalucía, Cataluña y el País Vasco.

Por último, el número total de personas paradas asciende a 5.933.300 y la tasa de desempleo se sitúa en el paro se sitúa en el 25,9% (EPA, 2014).

### 2.2. Actividad laboral y acceso a derechos de las mujeres inmigrantes

En el periodo 2000-2014, la población extranjera y la española no se han visto afectadas de igual manera ni con la misma intensidad por la coyuntura del mercado laboral español y son las mujeres inmigrantes las más perjudicadas (Carrasco, 2009:9). Las mujeres inmigrantes encuentran más o menos dificultades para participar en las ofertas del mercado laboral dependiendo del tiempo de residencia en España, de la provincia donde pretendan establecerse, de la nacionalidad y de la edad.

La tasa de actividad de las mujeres inmigrantes es más elevada que la de los hombres inmigrantes de todas las nacionalidades, a excepción de la africana. Asimismo, las mujeres inmigrantes suponen el 60% de la población femenina no nacional y tienen una tasa de actividad de 23,7%. De lo anterior se deduce que la mano de obra femenina inmigrante, a pesar de ser laboralmente más activa, desempeña con frecuencia actividades en la economía no formal.

Además de la edad y del género, otros condicionantes de la igualdad son la clase social, el tiempo de residencia y la nacionalidad que actúan como excluyentes y ralentizadores de las oportunidades laborales (UNDP, 2010).

Según la estabilidad de los proyectos migratorios destacan en el tiempo las siguientes nacionalidades: Gambia, Filipinas, Marruecos, China y República Dominicana (Ribas, 2005:105-106). Estas personas llevan residiendo en España desde comienzos de los años noventa sin embargo se detectan diferencias de género respecto a la obtención de permisos de carácter permanente. En el caso de las personas de nacionalidad gambiana, las autorizaciones son disfrutadas, en su gran mayoría, sólo por hombres. Las mujeres procedentes de China, República Dominicana y Filipinas son las que con más frecuencia obtienen autorizaciones de carácter permanente (MIT, 2011).

En el extremo opuesto respecto a la obtención de autorizaciones de carácter permanente, se encuentran las personas nacionales de Ecuador, Bolivia y Colombia que no superan el 7% (MIT, 2011). Esto está determinado por la inestabilidad laboral que soportan ambos sexos debido a las ocupaciones en las que se concentran; y, especialmente, en el caso de las mujeres por el desempeño en el servicio doméstico y en la economía informal. En este grupo se incluyen, también, las mujeres procedentes de Rumania debido al periodo transitorio por el que se les exigía permisos de trabajo y residencia aun perteneciendo a la UE³ y, además, porque son uno de los grupo muy discriminado por el mercado de trabajo (Pajares, 2009).

En relación a la distribución según regímenes de afiliación durante el año 2013<sup>4</sup>, las mujeres inmigrantes se han concentrado en el régimen agrario y en el de empleadas de hogar. El régimen de empleadas de hogar cubre algo más del 90% de las ocupaciones (Colectivo IOÉ, 2005).

En cuanto a la distribución por regímenes según nacionalidad se observan diferencias (Pajares, 2009:91-99). En términos absolutos, las mujeres procedentes de Rumania, Marruecos y Ecuador aportan mayor número de altas en el régimen agrario mientras que las procedentes de Bolivia presentan el mayor incremento en el de empleadas de hogar.

De otro lado, las mujeres muestran una representación desigual en los diferentes sectores de producción. El 88,4% de las mujeres se ocupa en el sector servicios, el 9,4% en el sector industria y el 2,2% en el sector agricultura (INE, 2014). Además, las mujeres inmigrantes no están representadas en todas las ramas de actividad. Así, soportan una doble concentración en aquellas categorías menos o nada cualificadas (Parella, 2003). Además, esta concentración persiste en el tiempo ya que las mujeres no se libran de dichos desempeños una vez establecidas y después de finalizados los procesos migratorios.

Al disminuir las ocupaciones relacionadas con la construcción se detecta que los hombres inmigrantes empiezan a ocupar aquellos puestos que antes eran ocupados por las mujeres inmigrantes. Así, las mujeres inmigrantes quedan híper-

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Para más información, se puede consultar la Orden PRE/2072/2011, de 22 de julio, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establece la reactivación del periodo transitorio en relación con la libre circulación de los/as trabajadoras de Rumanía.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Se puede consultar en <a href="http://www.seg-social.es/Internet\_1/index.htm">http://www.seg-social.es/Internet\_1/index.htm</a> [Consultado 13/06/2014].

concentradas en aquellas actividades no cualificadas y en el empleo sumergido donde ya estaban sobre-representadas.

La tasa de temporalidad de las mujeres inmigrantes es, en general, más alta que la de las españolas y la de las comunitarias y que la de los hombres inmigrantes (Eurostat, 2013). Dicha temporalidad deriva, además, en situaciones de irregularidad ya que la inserción laboral y la estabilidad legal están muy relacionadas con el tiempo de residencia en España (MIT, 2011). Así pues, se establece que las mujeres inmigrantes son susceptibles de caer en situación irregular ya que encuentran mayores dificultades para alcanzar los meses de cotización exigidos para la renovación de las autorizaciones de trabajo y residencia. De lo anterior también se deduce la mayor propensión a la inestabilidad legal respecto de los hombres inmigrantes.

De otro lado, las mujeres inmigrantes tienen dificultades para ascender verticalmente dentro del mercado de trabajo.

Con carácter general, ocupan el doble de los puestos de trabajo no cualificados, respecto de los hombres inmigrantes. Cuando experimentan cierta movilidad entre sectores de producción, los descensos en las ocupaciones del servicio doméstico son suplidos por aumentos de las ocupaciones en el sector servicios. En este ámbito, además, desarrollan los puestos de trabajo menos cualificados. Esto último acontece no tanto por las exigencias del mercado de trabajo como porque los/as empresarias infravaloran a más de la mitad de la mano de obra inmigrante disponible.

#### 2.3. Condiciones de trabajo de las mujeres inmigrantes

Las mujeres inmigrantes son las principales responsables de las tareas referidas al cuidado de los hogares en los países denominados desarrollados. La gran mayoría participan en el mercado laboral, desarrollando trabajos en el ámbito privado como única salida profesional (Bernárdez, 2007:11).

El trabajo en el servicio doméstico se caracteriza por la parcialidad de las jornadas y por sueldos que no superan el Salario Mínimo Interprofesional.

La parcialidad es debida a decisiones personales y familiares además de a factores estructurales y coyunturales (Garrido, Miyar y Comet, 2010). En el desempeño de la parcialidad se aprecian diferencias de género (Aragón y otras/os, 2012:187). Entre las razones por las que se eligen situaciones de desarrollo laboral a tiempo parcial, destacan dos razones: 'para el desarrollo de cursos de formación' en los hombres y 'para el cuidado de familiares' en las mujeres.

En gran medida, las mujeres siguen haciendo frente en solitario a las responsabilidades de la casa, aun participando en el mercado laboral. La sujeción a jornadas parciales condiciona las carreras profesionales de las mujeres y su derecho a percibir determinadas prestaciones sociales, tales como maternidad, desempleo, jubilación, invalidez e incapacidad.

La mayor parte de las jornadas parciales contratadas en España (el 98,5%) están desarrolladas por mujeres inmigrantes. Los motivos del desempeño parcial están vinculados con el cuidado de niños/as, personas adultas enfermas o con algún grado de incapacidad, ancianas y personas dependientes. Igual ocurre cuando se opta por este tipo de jornadas para dedicarse a obligaciones familiares, las mujeres cubren el 94,7% de los puestos de trabajo ofertados.

De otro lado, las relaciones de género y la segregación por sectores de ocupación motivan que las mujeres cobren menos que los hombres y que se tenga que hablar de discriminación salarial por razón de género (Saldaña, 2004). El salario medio de las mujeres inmigrantes, en casi todas las comunidades autónomas, es entre un 20% y un 30% inferior al salario medio de los hombres inmigrantes (EES, 2013). Las mayores divergencias entre sexos se producen en Aragón y Asturias y las menores en Canarias y Extremadura.

### 3. LAS REAGRUPACIONES FAMILIARES COMO ESTRATEGIAS PARA LA INTEGRACIÓN Y LAS DESVENTAJAS ASOCIADAS AL GÉNERO

## 3.1. La protección del derecho a la reagrupación y la evolución normativa en materia de extranjería

El derecho a la reagrupación familiar, como instrumento que posibilita la vida familiar de las personas inmigrantes, está recogido por varios acuerdos de carácter internacional. Así, aparece contemplado en el artículo 8.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 y en el artículo 16 de la Carta Social Europea de 1961. Igualmente, se encuentra protegido por el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos Migratorios de los Trabajadores y sus Familias de 1990 y por los artículos 12, 13, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como un derecho atribuido a todos los seres humanos.

Junto a los anteriores, el derecho a vivir en familia también ha sido enunciado en el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Los artículos citados vienen a expresar que las familias son elementos naturales y fundamentales de las sociedades y que tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

En el ámbito europeo, en diciembre de 1999, la Comisión determina que desde hace algunos años la reagrupación familiar es la forma principal de inmigración legal entre los/as nacionales de terceros países hacía Europa. Así, la Comisión hace pública una propuesta<sup>5</sup> para que desde el Consejo se enuncie una Directiva sobre la Reagrupación familiar.

La finalidad de la Comisión es establecer el derecho a la reagrupación familiar para beneficiar a los/as nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de los Estados miembros y a los/as ciudadanos de la Unión que no ejercen su derecho a la libre circulación. Dicha propuesta dio lugar a la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el Derecho a la Reagrupación Familiar, que garantiza que la reagrupación sea un derecho protegible en todo el territorio de la Unión (artículo 2) ya que contribuye a la creación de una estabilidad sociocultural que facilita la integración de los nacionales de terceros países en el Estado miembro, lo que permite, por otra parte, promover la cohesión económica y social (artículo 4).

La reagrupación familiar es un derecho subjetivo que se vincula al derecho a la vida privada familiar. En virtud del mismo, su titular puede solicitar la concesión de un permiso de residencia para determinados familiares que la Ley configura como beneficiarios/as del derecho. Es titular del derecho la persona extranjera que haya residido legamente en territorio español durante al menos un año y tenga autorización para residir al menos otro año.

Por su parte, son familiares reagrupables el/la cónyuge o pareja de hecho, los hijos/as menores de edad o con discapacidad y los ascendientes que dependan económicamente de las personas reagrupantes. Dichos familiares deben residir fuera del país en el momento de ejercer el derecho.

El derecho a la reagrupación tiene carácter estable ya que no se extingue porque se rompa el vínculo familiar en el que se basa. Sin embargo, sí se vincula la duración del permiso de residencia de los/as familiares reagrupados/as a las personas reagrupantes.

En España, la protección constitucional del derecho a la reagrupación familiar aparece recogida en el artículo 18.1 y artículo 39 de la Constitución que protege el derecho fundamental a la intimidad familiar y el derecho a la protección de las familias.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Propuesta IP/99/920 de la Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar.

La figura de la reagrupación familiar se regula por primera vez en Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, LOEx, en el Capítulo II, artículos 16 y 17. Esta Ley pone el acento en la integración de las personas inmigrantes aunque con numerosas deficiencias técnicas y jurídicas.

El artículo 16 enunciaba los derechos de las personas inmigrantes con residencia legal y el artículo 17 enumeraba los familiares que podían ser reagrupados/as, incluyendo al cónyuge, a los hijos/as menores de edad o mayores con algún grado de discapacidad así como a los/as ascendientes de las personas residentes, sin mencionar, por el momento, a los/as ascendientes del cónyuge.

La LOEx 4/2000 fue aprobada durante la primera legislatura del Partido Popular y fue reformada durante la misma legislatura, mediante la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

La LOEx 8/2000 modifico profundamente la LOEx 4/2000 reduciendo los derechos de las personas inmigrantes y cambiando, radicalmente, la orientación de la anterior por lo que tuvo que enfrentarse, varios años después, a diferentes recursos de inconstitucionalidad<sup>6</sup>. Así, la aprobación de la reforma de la LOEx 8/2000 obtuvo un fuerte rechazo social por parte de los sindicatos, las ONGs y las propias personas inmigrantes. Los argumentos esgrimidos por el Gobierno para modificar la LOEx fueron cuatro: 1) evitar el 'efecto llamada'; 2) luchar contra las redes de tráfico ilegal de personas; 3) cumplir con las normas comunitarias y 4) favorecer la inmigración regular (Cachón, 2004).

El primero de dichos motivos ignoraba, sin embargo, que la 'llamada' de trabajadores/as se estaba produciendo desde el mercado de trabajo.

Investigaciones Feministas 2014, vol. 5 390-415

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Recurso de inconstitucionalidad 1640/2001. Interpuesto por la Junta de Andalucía respecto a diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sobre los derechos fundamentales de los extranjeros/as: reunión y manifestación, asociación, sindicación, huelga y tutela judicial cautelar. Recurso de inconstitucionalidad 1707-2001. Interpuesto por el Parlamento de Navarra contra diversos preceptos de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Sobre los Derechos fundamentales de los extranjeros/as: reunión y manifestación, asociación, educación, sindicación, intimidad familiar y reagrupación; motivación de la denegación de visado; asistencia jurídica gratuita; expulsión por conducta delictiva; internamiento de retornados; defensa en el procedimiento de expulsión preferente.

El segundo estaba justificado, pero los instrumentos se revelaron insuficientes porque impidiendo el acceso legal al territorio no se evitaban las entradas irregulares ni que las mafias desarrollaran sus actividades con impunidad.

El tercer argumento se basa en requerimientos comunitarios pero ni las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Tampere (1999), ni la Comunicación de la Comisión de noviembre de 2000, ni las dos Directivas aprobadas ese mismo año 2000/43/CE contra la discriminación por origen racial o étnico y 2000/78/CE sobre igualdad de trato en el empleo, fundamentan los cambios introducidos.

El cuarto motivo señalado hubiera resultado positivo si no se hubiera desarrollado vulnerando derechos humanos tales como el derecho a convivir en familia.

La Ley Orgánica 8/2000 tuvo su desarrollo a través del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. Este Reglamento ha sido objeto de varias sentencias contrarias del Tribunal Supremo anulando varios de sus artículos<sup>7</sup>.

El cambio a peor continuó y se vio ampliado en 2003. Así, la LOEx 14/2003 estableció que un/a familiar reagrupado/a sólo podría reagrupar a otro/a cuando obtuviera un permiso de residencia independiente del de su titular, por tanto prohibía la reagrupación 'en cadena'. Dicha prohibición ya había sido previamente agregada por vía reglamentaria pero fue declarada nula por el Tribunal Supremo ya que era en ese momento una limitación sin soporte legal<sup>8</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Sentencia TC 236/2007, de 7 de noviembre de 2007 que declara la inconstitucionalidad con los efectos que se indican en el fundamento jurídico 17, de los arts. 7.1, 8 y 11.1, exclusivamente respecto al derecho a sindicarse libremente, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; Sentencia TC 259/2007, de 19 de diciembre de 2007 que declara inconstitucional y nula la inclusión del término «residentes» en los arts. 9.3 y 22.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Sentencia TS 1924/2003 de 20 de marzo de 2003, (Sala Tercera): por la que se anulan diversos preceptos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

La última reforma de la LOEx 2/2009, incluye diversas modificaciones a la reagrupación familiar. En primer lugar, sigue la tendencia iniciada por los países del entorno y las personas beneficiarias de la reagrupación familiar se acotan, básicamente, al modelo de familia occidental, nuclear y patriarcal. Asimismo, supone el reconocimiento de las parejas de hecho que son incluidas dentro de la categoría de familias y se reconoce el derecho de las personas reagrupantes a reunificar a las parejas en relación de afectividad análoga a la conyugal. Además, a las personas reagrupadas se les facilita el acceso inmediato al mercado de trabajo, eliminando la situación de dependencia económica que promovía la Ley antes de la última reforma.

Otra de las modificaciones supone la inclusión de amplias restricciones en la reagrupación de familiares ascendientes. Con carácter general, se limita la reagrupación de familiares menores de sesenta y cinco años, con la previsión de que la anterior limitación no se tendrá en cuenta cuando existan razones humanitarias que así lo aconsejen. Dicha limitación etaria pretende controlar las entradas de familiares que vienen con proyectos laborales o para ayudar en el cuidado y la crianza de los/as menores de la familia; estas familias utilizaban el instrumento jurídico de la reagrupación, en lugar del de la autorización de trabajo, porque este último se había restringido mucho, a partir de la exigencia de presentar junto con las solicitudes desde los países de origen, ofertas de trabajo en España.

Por último, la LOEx 2009 supone un cambio importante al introducir políticas de integración de todas las personas y familias en sus comunidades y ampliar la cartera de derechos a la que tienen acceso las personas inmigrantes con independencia de su situación de residencia legal o ilegal en el territorio español. Sin embargo, por el momento, ni la LOEx ni su Reglamento de desarrollo ha atendido a los derechos y a las prestaciones familiares a las que tienen derecho las personas y las familias inmigrantes en España, ni a las diferencias en el acceso según género, nacionalidad, clase social y etnia.

#### 3.2. Principales dificultades de las mujeres para reagrupar

En primer lugar, siendo los requisitos para reagrupar: medios económicos suficientes, vivienda digna y situación de regularidad en España, la imposibilidad de cumplir el requisito económico en igualdad se convierte en la principal dificultad de las mujeres inmigrantes. Máxime cuando hasta marzo de 2011, por parte de la Administración no ha existido una práctica homogénea en cuanto a los requisitos exigibles, ni un criterio unificado entre regiones para la acreditación de medios económicos, periódicos y suficientes. Cuando, incluso, no se están cumpliendo las recomendaciones de la Unión Europea de adecuación de los requerimientos establecidos al nivel económico de la zona.

El requisito económico está basado en un modelo masculino de reagrupante, considerando que, en España, el 90% de las mujeres inmigrantes se ocupan en los servicios de proximidad y sus salarios son inferiores al criterio establecido. Dicha circunstancia no ha sido solventada con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto por el que regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar<sup>9</sup>.

En segundo lugar, el mercado de trabajo se presenta como el principal causante de la discriminación de las mujeres inmigrantes, debido a factores estructurales pero también a arquetipos relacionados con el género y con la nacionalidad de las trabajadoras.

Las mujeres inmigrantes resultan más productivas y, a partir de la crisis de la construcción, más activas cotizantes en la Seguridad Social. Sin embargo, tienen salarios inferiores y están sujetas, en mayor medida, al empleo sumergido, a la parcialidad, a la temporalidad y a la rotación entre puestos de trabajo.

Dicha inestabilidad laboral provoca situaciones de irregularidad, la imposibilidad de renovar los permisos de trabajo y de residencia, cuya posesión es exigida para reagrupar así como que los procesos de reagrupación se alarguen en el tiempo.

Según la percepción mayoritaria del personal funcionario entrevistado, solicitan la reagrupación en mayor porcentaje y, sin embargo, el resultado es que reagrupan en menor medida (Registro de campo. UEx. 21/5/2010)<sup>10</sup>.

A partir de las dos conclusiones anteriores, se puede determinar que el modelo de reunificación español se ha creado sobre la base de estándares masculinos puesto que:

Los requerimientos de medios económicos suficientes se han establecido a partir del salario medio de los hombres inmigrantes.

La exigencia de periodicidad de los ingresos no atiende a las características ocupacionales de las mujeres inmigrantes.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Real Decreto 1620/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar y que vendría a modificar el anterior Real Decreto 1424/1985 de 1 de agosto.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Para tipificar el estudio cualitativo se distingue entre Registro de campo. UEx, que recoge las opiniones del personal funcionario de las unidades de extranjería y Registro de campo. RF, que atiende a las opiniones de las personas reagrupadoras familiares.

La temporalidad laboral a la que se encuentran sometidas las mujeres, dificulta su permanencia en situación regular en el país.

El salario medio de las mujeres inmigrantes y su vinculación a trabajos no cualificados entorpece el acceso a las viviendas consideradas dignas.

Los salarios medios de las mujeres inmigrantes son inferiores al criterio establecido a través del IPREM.

Los estereotipos de género, clase y etnia obstaculizan los procesos de reunificación emprendidos tal y como se expondrá en las conclusiones siguientes.

En tercer lugar, las mujeres inmigrantes tienen que enfrentarse a estereotipos que distorsionan la realidad y dificultan la comprensión y el respeto por la diversidad

La consideración de la superioridad masculina migrante, como fuerza de trabajo, implica que ante la escasez de ocupaciones, las mujeres quedan relegadas a aquellos puestos menos cualificados donde ya están sobrerrepresentadas, a pesar de que su nivel formativo y su capacidad de movilidad laboral sean superiores (Registro. Uex. 26/5/2010).

Otra falsa construcción social está relacionada con la idea de que las mujeres inmigrantes no reunifican (Registro de campo. UEx. 24/5/2010).

En este sentido, la última reforma de la LOEx, permite la compensación de salarios entre cónyuges en los procesos de reagrupación pero olvida a las mujeres reagrupantes solitarias.

La percepción de que las mujeres son reagrupadas y no reagrupantes condiciona el trabajo del personal funcionario, en la gestión de solicitudes y del personal trabajador social en la emisión de informes favorables.

Aun cuando las mujeres presentan periodos de cotización más largos y permanentes en el tiempo, respecto de los hombres inmigrantes (Registro. Uex. 26/5/2010).

Los estereotipos, de otra parte, no dependen de la situación de regularidad o irregularidad de las mujeres y son ejercidos a partir de la percepción de lo diferente como algo negativo (Registro de campo. RF. 18/5/2011).

La discriminación será más o menos intensa dependiendo de la formación, la clase social, la etnia, el tiempo de residencia, la situación de regularidad, el esfuerzo y el interés mostrado en los proceso de integración y la actitud, más o menos receptiva, de las comunidades de acogida (Registro de campo. RF. 18/5/2011).

Esto explica porque las mujeres de origen rumano son tratadas como inmigrantes por el mercado de trabajo y por los planes y políticas públicas, aun perteneciendo a la Unión Europea, mientras que las de origen cubano o las de nacionalidad argentina están ocupando puestos similares a las mujeres españolas.

Las mayores oportunidades de estas dos últimas procedencias están fundadas en las similitudes culturales y étnicas y en la existencia de vínculos históricos y familiares que se remontan varios siglos en el tiempo.

Los estereotipos asociados a las mujeres y a su responsabilidad como sustentadoras de las familias desarrollan, en ellas, mayores sentimientos de culpa, si las reagrupaciones no se consiguen efectivamente (Registro de campo. RF. 15/9/2011).

Sin embargo, las mujeres suelen ser más productivas económicamente si pueden convivir con sus seres queridos en España ya que gozan de mayor salud y estabilidad emocional (Registro de campo. Uex. 23/9/2010).

En cuarto lugar, los medios de comunicación muestran a las mujeres inmigrantes como una masa homogénea y sin capacidad de decisión. Son responsables directos de que el mercado de trabajo considere a unas nacionalidades más atractivas que a otras; y de la distribución de las personas inmigrantes entre categorías profesionales, según esta misma condición.

Los medios difunden ideas preconcebidas como que las mujeres de origen ecuatoriano tienen gran capacidad para trabajar en los servicios de proximidad mientras las mujeres de raza negra presentan un carácter desordenado (Registro. RF. 2/9/2011).

En quinto lugar, el nivel de discriminación depende de la nacionalidad y del tiempo de residencia y, por lo tanto, de la mayor posibilidad de establecer vínculos interpersonales así como de la actitud de acogida de las comunidades donde pretendan integrarse dichas mujeres.

Si ellas se encuentran apoyadas por sus familias, a lo largo de las estrategias migratorias y si deciden proyectos empresariales propios, como es el caso de la mayoría de las mujeres de nacionalidad china, tendrán más oportunidades de prosperar (Registro de campo. Uex. 17/9/2010).

Por último, se exige que en los procesos de reagrupación familiar sean analizadas las situaciones particulares de las personas solicitantes para reducir las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres y promover el acceso de las mujeres a dicho derecho en igualdad de condiciones.

Asimismo, se propone que el análisis de los expedientes, por parte de estos profesionales, se extienda a todos los requerimientos exigidos; así, por ejemplo, a la exigencia de acreditar medios económicos suficientes y que se plantee la posibilidad de diversificar el cumplimiento de este requisito o, al menos, de establecer diferencias que atiendan al género.

Las intervención estatal debe estar dirigida a la consecución de un mercado de trabajo más digno y equitativo desde el punto de vista del género, que permita a las mujeres inmigrantes abandonar los nichos laborales que en su día les facilitaron el acceso al mercado laboral, consiguiendo la merecida promoción social y el acceso a derechos, recursos y prestaciones en igualdad de condiciones, en las sociedades de acogida.

Las acciones públicas también habrán de ir destinadas a gestionar de forma equitativa los recursos pero también hacía atenciones más personalizadas desde el Trabajo Social y los Servicios Sociales. Ahora bien, esta labor no puede ser emprendida únicamente por el personal trabajador social. Los poderes públicos habrán de actuar ante los factores estructurales y coyunturales, las ineficaces e inexistentes políticas públicas, la falta de inspecciones, las insuficiencias jurídicas y las carencias administrativas que gestionan y dan respuestas en los nuevos contextos.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- AJA, E. y ARANGO, J. (ed). (2006): Veinte años de inmigración en España. Perspectiva jurídica y sociológica. Barcelona: Fundación CIDOB.
- BERNÁRDEZ, A. (Dir.). (2007): Mujeres inmigrantes en España: representaciones en la información y percepción social. Madrid: Editorial Fragua.
- CACHÓN, L. (2002): La formación de la España inmigrante: mercado y ciudadanía, Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 97, 95-126.
- CACHÓN, L. (2004): Los acuerdos bilaterales celebrados por España con Ecuador y Colombia. En, Geronimi, E., Cachón, L., Texidó, E, Acuerdos bilaterales de migración de mano de obra: estudio de casos. Estudios sobre migraciones internacionales, p. 23-93. Ginebra: OIT.
- CACHÓN, L. (2009): La España inmigrante: Marco discriminatorio, mercado de trabajo y políticas de integración. Madrid: Anthropos.

- CARRASCO, C. (2009): Metodología para la inserción laboral de personas inmigrantes. Inserción de los extranjeros en el mercado de trabajo español: variables determinantes de las diferencias. Madrid. <a href="http://www.redacoge.org/empresas/redacoge/documentos/intervencion/Metodologiainsercion.pdf">http://www.redacoge.org/empresas/redacoge/documentos/intervencion/Metodologiainsercion.pdf</a> [1- 6- 2014].
- CEINOS, A. (2006): *Flujo de extranjeros en mercado de trabajo*. En, Ceinos, A, El trabajo de los extranjeros en España, p. 253-261. Madrid: Wolters Kluwer España, S.A. La Ley.
- COLECTIVO IOÉ, PEREDA, C., ACTIS, W. DE PRADA, M. A. (2005): *Mujeres inmigrantes y trabajo*. En, Checa y Olmos, F. (Ed.), Mujeres en el camino, p.43-62. Barcelona: Icaria editorial.
- CORTINA, C., ESTEVE, A., DOMINGO, A. (2006): Crecimiento y singularidades demográficas de los matrimonios de extranjeros en España. Migraciones, 20, 75-105.
- CORTINA, C., BUENO, X. y CASTRO, T. (2010): ¿Modelos familiares de aquí o de allá? Pautas de cohabitación entre las mujeres latinoamericanas en España. *América Latina Hoy*, 55, 61-84.
- ESTADÍSTICA DEL PADRÓN CONTINUO (2012): Datos a nivel nacional, comunidad autónoma y provincia.<a href="http://www.ine.es/jaxi/tabla.d">http://www.ine.es/jaxi/tabla.d</a> [10- 1-2014].
- EUROSTAT(2013):<a href="http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home">http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home</a> [15- 5- 2014].
- ENCUESTA NACIONAL DE INMIGRANTES (2008): Avance de resultados. Instituto Nacional de estadística. <a href="http://www.ine.es/prensa/np499.pdf">http://www.ine.es/prensa/np499.pdf</a>. [2- 2- 2014].
- GARRIDO, L., MIYAR, M. y COMET, J. (2010): La dinámica laboral de los inmigrantes en el cambio de fase del ciclo económico. *Presupuesto y Gasto Público*, 4, 201-221.
- GIL, S. (2006): Las políticas de integración de inmigrantes en el contexto español. Entre la normalización y el derecho a la diferencia. En, Vidal, F. (ed.), Exclusión social y Estado de Bienestar en España, p. 441-460. Madrid: FUHEM.
- IZQUIERDO, A. (1996): La inmigración inesperada. Barcelona: Trotta.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, INE. (2012): Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2012. Datos a nivel nacional, comunidad autónoma y provincia. <a href="http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft20%2Fe245%2Fp04%2F%2Fa2012">http://www.ine.es/jaxi/menu.do?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft20%2Fe245%2Fp04%2F%2Fa2012</a> [4- 4- 2014].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, INE. (2012): Cifras INE (6/2012). Extranjeros en la Unión Europea y en España. Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística. Instituto Nacional de Estadística.<a href="http://www.ine.es/inebmenu/mnu">http://www.ine.es/inebmenu/mnu</a> sintesis.htm#4> [12- 4- 2014].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, INE. (2014):<a href="http://www.ine.es">http://www.ine.es</a> [30-4-2014].

- JIMENEZ, C. I. (2011): Inserciones de argentinos en sociedades etno-fragmentadas. Temas de antropología y migración. Migrantes latinoamericanos en Europa: lo singular en lo general, 2, 46-73.
- LENOIR, R. (1993): *Objeto sociológico y problema social*. En, Champagne, P. y otras/os, Iniciación a la práctica sociológica, p 57-102. Madrid: Siglo XXI.
- MARTÍNEZ, R. (2007): La inmigración en España y mercado de trabajo. *Aposta, Revista de ciencias sociales*, 32, 1-21.
- MORENO, F. J. y BRUQUETAS, M. (2011): *Inmigración y Estado de Bienestar en España*. Barcelona: Fundación la Caixa.
- PAJARES, M. (2010): *Flujo migratorio en el contexto de la crisis económica*. En, Pajares, M, Inmigración y mercado de trabajo, p.23-28. Observatorio Permanente de la Inmigración: Secretaría de Estado e Inmigración.
- PAJARES, M. (2009): Sectores y categorías laborales de ocupación de la población inmigrada. En, Pajares, M. Inmigración y mercado de trabajo, p 79-94. Madrid: Secretaría de Estado e Inmigración.
- PARELLA, S. (2003): *Mujer, inmigrante y trabajadora. La triple discriminación.* Barcelona: Anthropos Editorial.
- SÁCHEZ, R. (2005): Mandar a traer, Antropología, migraciones y transnacionalismo. Salvadoreños en Washington. Madrid: Editorial Universitas, S.A.
- SALDAÑA, E. (2004): Discriminación retributiva en función del género. Un análisis técnico y jurídico. Cádiz: Monografías de temas laborales, Melgablum, S.L.